

RESOLUCIÓN No. 0642

**POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION POR INFRACCIONES RELACIONADAS  
CON PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL**

**EXPEDIENTE N° 366 -2016**

**EL SECRETARIO DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO EN USO DE SUS  
FACULTADES LEGALES, Y ESPECIALMENTE LAS CONTENIDAS EN EL DECRETO  
DISTRITAL N° 0941 DE 28 DICIEMBRE DE 2016 Y**

**I. CONSIDERANDO:**

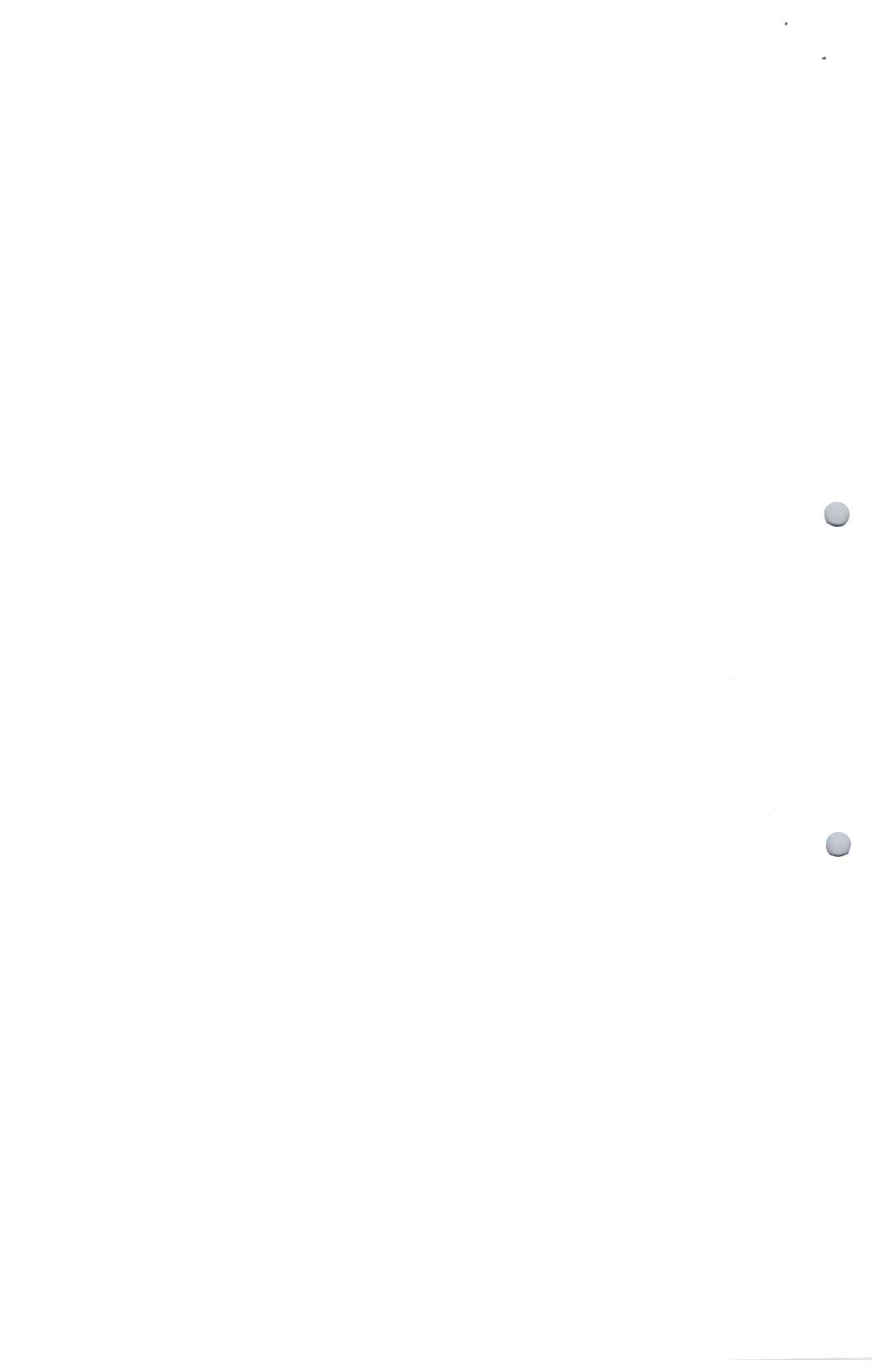
- 1.- Que corresponde a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, dirigir la acción administrativa de la entidad, con sujeción a la ley.
- 2.- Que la Constitución Política en su artículo 209 y la Ley 489 de 1998 en su artículo 3ª determinan como deber de las autoridades, coordinar sus actuaciones para el cumplimiento de los fines del Estado, teniendo en cuenta que la función administrativa está al servicio del interés general y se desarrolla bajo los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.
- 3.- Que en virtud del artículo 1 de la Ley 1437 de 2011, *Las normas de esta Parte Primera tienen como finalidad proteger y garantizar los derechos y libertades de las personas, la primacía de los intereses generales, la sujeción de las autoridades a la Constitución y demás preceptos del ordenamiento jurídico, el cumplimiento de los fines estatales, el funcionamiento eficiente y democrático de la administración, y la observancia de los deberes del Estado y de los particulares.*
- 4.- Que el artículo 34 *ibidem* establece: *Las actuaciones administrativas se sujetarán al procedimiento administrativo común y principal que se establece en este Código, sin perjuicio de los procedimientos administrativos regulados por leyes especiales. En lo no previsto en dichas leyes se aplicarán las disposiciones de esta Parte Primera del Código y a su vez el artículo 43 dispone Son actos definitivos los que decidan directa o indirectamente el fondo del asunto o hagan imposible continuar la actuación*
- 5.- Que de conformidad con lo establecido por el artículo 72 del Decreto Distrital No. 0941 de 30 de diciembre de 2016, son funciones de la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, entre otras: (...) “ejercer como autoridad administrativa en materia de control urbano y espacio público, de conformidad con las normas vigentes.” (...)
- 6.- Que el artículo 108 de la Ley 388 de 1997. Consagra: “*PROCEDIMIENTO DE IMPOSICION DE SANCIONES. Para la imposición de las sanciones previstas en este capítulo las autoridades competentes observarán los procedimientos previstos en el Código Contencioso Administrativo, en cuanto sean compatibles a lo establecido en la presente ley.*”

**II. LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LA(S) PERSONA(S) A SANCIONAR**

1. LUMAX DE LA COSTA SAS con NIT 900.538.782-6 en calidad de la empresa que exhibe presuntamente publicidad exterior visual sin los registros señalados en el Decreto 0352 de 2004 en el vehículo de placas SZL992.

**III. ANALISIS DE HECHOS RELEVANTES.**

1. El día 20 de mayo de 2016 se efectuó visita en el inmueble ubicado en la CALLE 110 N°. 51B, originándose el Informe Técnico No. 0398-16, en el que se consignó lo siguiente: “*La Secretaría de Control Urbano y Espacio Público con el acompañamiento y apoyo de la Secretaría de Movilidad del Distrito de Barranquilla realizó operativo de verificación en terreno el día 20/05/2016, en la*

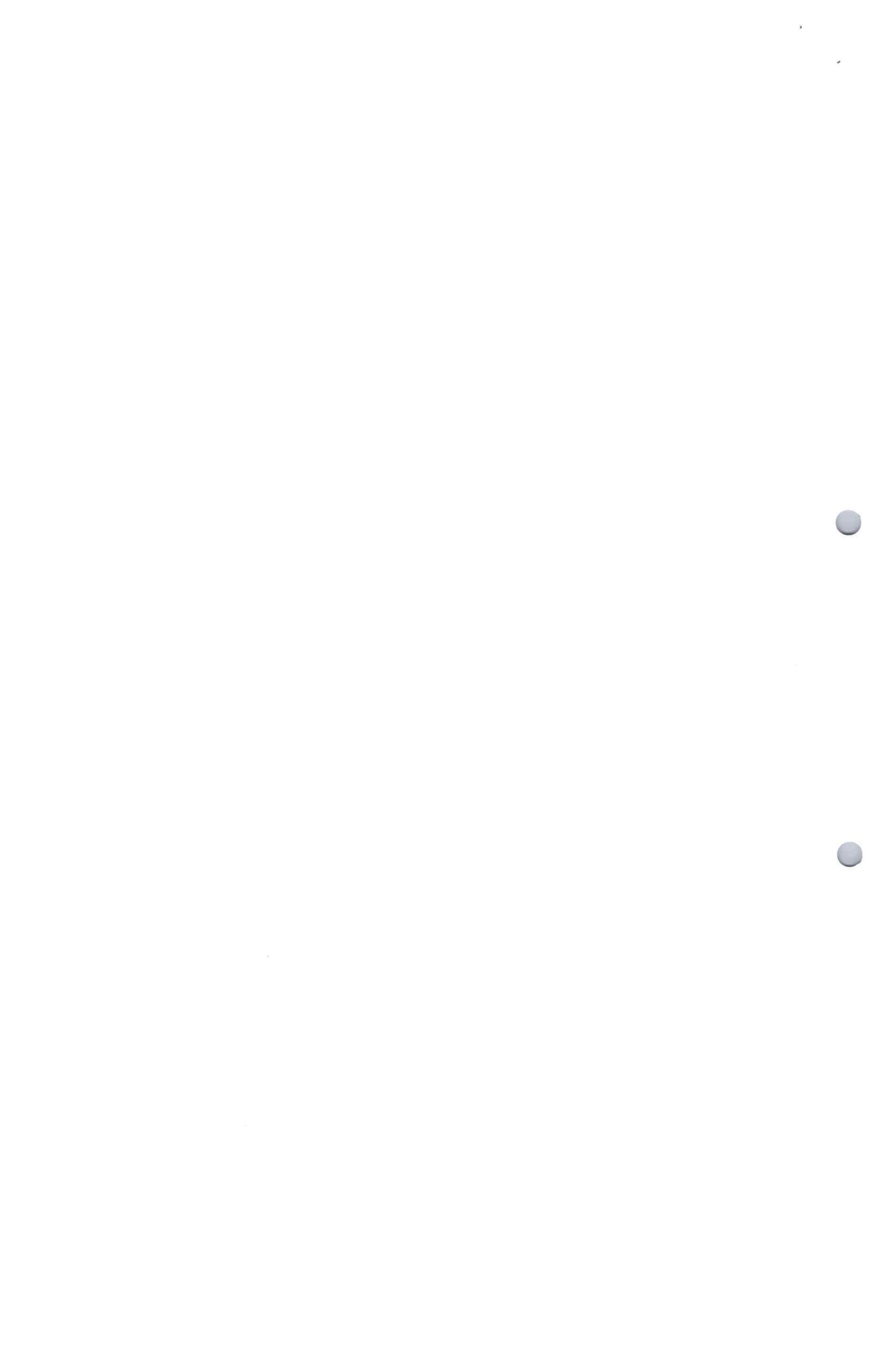


0642

dirección CALLE 110 No 51B, a efectos de realizar inspección, vigilancia y control sobre la Publicidad Exterior Visual Tipo Móvil. En curso del operativo fue detenido el vehículo identificado con placas SZL-992 que figura a nombre LUMAX DE LA COSTA S.A.S, a efectos de ser solicitados al conductor del vehículo señor, AGUSTIN ARIZA identificado con C.C 1.129.569.321 los permisos para portar avisos de publicidad visual móvil. Al no ser suministrada la respectiva resolución de registro, realizó pedagogía con el fin de indicarle el trámite a seguir para legalizar estos elementos publicitarios y se le concedió un término de 3(Tres) días hábiles para iniciar el trámite. Se procedió en consecuencia a levantar Acta No. 0532-16 en el lugar de los hechos, haciendo entrega de copia de la misma al presunto infractor.”

2. Acto seguido, mediante Auto N° 0629 de fecha 15 de julio de 2016, se ordenó la averiguación preliminar de que trata el Artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en contra de LUMAX DE LA COSTA SAS identificado con Nit 900538782-6, a su representante legal y/o quien haga sus veces, por instalar avisos y letreros sobre vehículos sin el debido registro, conforme lo indica el Decreto 0352 de 2004, específicamente en el vehículo de placas SZL-992. Acto comunicado mediante oficio QUILLA-16-091177 del 22 de julio de 2016, tal como consta en la guía N°. YG135742006CO de la empresa 4-72.
3. A través del escrito con radicado EXT-QUILLA-16-089872 del 29 de julio de 2016, el señor JUAN CARLOS NARANJO RUIZ, en calidad de representante legal de la empresa investigada, solicitó el cierre y archivo del expediente, toda vez que manifestó que los avisos que se encontraban al costado del vehículo de placas SZL-992, fueron debidamente levantados para así dar cumplimiento a lo estipulado en el Decreto 0352 de 2004.
4. Una vez las pruebas recaudadas en la etapa de averiguación preliminar, este Despacho consideró que existían méritos para continuar con el proceso, por lo cual se formuló Pliego de Cargos N° 0362 del 12 de agosto de 2016 en contra de la sociedad LUMAX DE LA COSTA S.A.S con NIT 900.538.782-6, por realizar presuntamente publicidad exterior visual móvil en el vehículo de placas SZL-992 sin registro, en los siguientes términos: “CARGO ÚNICO: *infringir presuntamente las disposiciones establecidas en el artículo 11 de la ley 140 de 1994, relacionada con anunciar publicidad exterior visual sin registro*”. Actuación notificada mediante Aviso QUILLA-16-138220 del 12 de octubre de 2016, según consta en la guía N°. YG138707887CO de la empresa de mensajería 4-72.
5. Mediante Auto N° 1160 de diciembre 16 de 2016, se dio traslado por el término de 10 días a la sociedad LUMAX DE LA COSTA SAS con NIT 900.538.782-6, para que en el término de diez (10) días presentara sus alegatos. Decisión que fue comunicada el 04 de julio de 2018 en página web de la Alcaldía, toda vez que fue imposible hallar al destinatario, conforme lo evidencia la guía N°. YG19502225CO de la empresa de mensajería 4-72.
6. En razón a la petición EXT-QUILLA-16-089872 del 29 de julio de 2016 presentada por el representante legal de la empresa investigada, este Despacho solicitó a través de Auto N°. 0510 del 01 de noviembre de 2018 oficiar a la oficina de Espacio Público de esta Secretaría con el fin de realizar visita técnica al predio ubicado en las instalaciones de la empresa LUMAX DE LA COSTA S.A.S ubicada en LA CALLE 36 N°. 43-59 de esta ciudad, para que de esta forma corroborara si los hechos descritos en El Informe Técnico N° 0398-16 relacionado con publicidad exterior visual de la empresa LUMAX DE LA COSTA S.A.S en el vehículo de placas SZL992, en efecto cesaron. Actuación debidamente comunicada mediante correo electrónico el 04 de diciembre de 2018.
7. Mediante oficio QUILLA-18-222687 del 23 de noviembre de 2018, la Oficina de Espacio Público remitió Acta de Visita O.C.U No. 1959-18 del 21 de noviembre de 2018, en la que registró lo siguiente: “Al momento de la visita se encontró que en el establecimiento comercial no opera LUMAX DE LA COSTA S.A.S. No se logro ubicar el automóvil que tenía la publicidad exterior visual”.





0642

*En el predio se encuentra la empresa PROINGELED SAS. Por consiguiente no se pudo ubicar el vehículo de placas SZL992, para corroborar dicha información.*

8. El 15 de mayo de 2019 según correo electrónico, este Despacho solicitó a la oficina de Espacio Público información respecto al trámite de legalización del vehículo identificado con placas SZL992 para la publicidad móvil de la empresa LUMAX DE LA COSTA SAS con NIT 900.538.782-6. De lo cual se obtuvo respuesta conforme al Oficio QUILLA-19-113459 del 22 de mayo de 2019 en el que consignaron que:

*“Revisado el Exp: 084-18 Se observa que:*

- *Mediante EXT-QUILLA-18-069888 del 26/04/2018 el señor ROBINSON ANDRES RUIZ CIRO en calidad de representante legal DE ELÉCTRICOS E ILUMINACIÓN identificado con Nit: 900.139.568-4, presento solicitud de registro para los vehículos de placas SZK412, SPH181 y SZL992.*
- *Con QUILLA-18-086417 del 17 de mayo de 2018 se da respuesta al peticionario, se envía volante de pago y se requiere aportar la póliza de cumplimiento. Documento que fue entregado el 22 de mayo de 2018 según certificado de mensajería 472.*
- *El 16 de agosto de 2018 con QUILLA-18-148199 se envía requerimiento al peticionario para que realicen el pago y aporten los documentos.*
- *Nuevamente el 14 de noviembre de 2018 con QUILLA-18-215009 se envía nuevo requerimiento el cual fue recibido el 24 de noviembre de 2018.*

*En consideración a lo anterior se observa que a la fecha los peticionarios no han presentado respuesta a los requerimientos enviados y el volante de pago No. 322574 no se encuentra cancelado en el sistema de rentas”.*

#### IV ACERVO PROBATORIO

Obran en el expediente como prueba los siguientes documentos:

1. Informe Técnico No. 0398 de fecha mayo 20 de 2016, suscrito por funcionarios de Espacio Público de la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público.
2. Certificado de Cámara de Comercio de LUMAX DE LA COSTA S.A.S con NIT 900.538.782-6, expedido por la cámara de comercio de Barranquilla.
3. Acta de Visita O.C.U No. 1959-18 del 21 de noviembre de 2018.
4. Oficio QUILLA-19-113459 del 22 de mayo de 2019 expedido por la Oficina de Espacio Público, el cual certifica las gestiones para el trámite de legalización de la publicidad del vehículo de placas SZL992.

#### IV. NORMAS INCUMPLIDAS Y LAS QUE SOPORTAN LA PRESENTE ACTUACION.

Contravención Artículo 11 de la Ley 140 de 1994 los cuales disponen:

*“Artículo 11º.- Registro. A más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la colocación de la Publicidad Exterior Visual deberá registrarse dicha colocación ante el alcalde del municipio, distrito o territorio indígena respectivo o ante la autoridad en quien está delegada tal función.*

*Las autoridades municipales, distritales y de los territorios indígenas abrirán un registro de colocación de Publicidad Exterior Visual, que será público.*

*...Las personas que coloquen publicidad distinta a la prevista en la presente Ley y que no registren en los términos del presente artículo, incurrirán en las multas que para el efecto señalen las autoridades municipales, distritales y de los territorios indígenas, en desarrollo de lo previsto en el artículo 13 de la presente Ley.”*



0642

Que la contravención de la norma anteriormente transcrita implica imponer las sanciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 140 de 1994 que señala:

*“Artículo 13º.- Sanciones. La persona natural o jurídica que anuncie cualquier mensaje por medio de la Publicidad Exterior Visual colocada en lugares prohibidos, incurrirá en una multa por un valor de uno y medio (1.1/2) a diez (10) salarios mínimos mensuales, atendida a la gravedad de la falta y las condiciones de los infractores. En caso de no poder ubicar al propietario de la Publicidad Exterior Visual, la multa podrá aplicarse al anunciante o a los dueños, arrendatarios, etc. o usuarios del inmueble que permitan la colocación de dicha Publicidad.*

*Dicha sanción la aplicará el Alcalde. Las resoluciones así emitidas y en firme presentarán mérito ejecutivo.”*

#### V. CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente se observa que el presente proceso sancionatorio se adelantó por haberse exhibido publicidad exterior visual tipo móvil en el vehículo de placas SZL992 sin el registro respectivo, tal como se señaló en el Informe Técnico 0398-16, actuaciones que contravienen lo señalado en el artículo 11 de la Ley 140 de 1994.

Que mediante memorial EXT-QUILLA-16-089872 del 29 de julio de 2016, la empresa LUMAX DE LA COSTA S.A.S con NIT 900.538.782-6 manifestó a través de su representante legal que; los avisos que se encontraban al costado del vehículo de placas SZL-992, fueron debidamente levantados para así dar cumplimiento a lo estipulado en el Decreto 0352 de 2004.

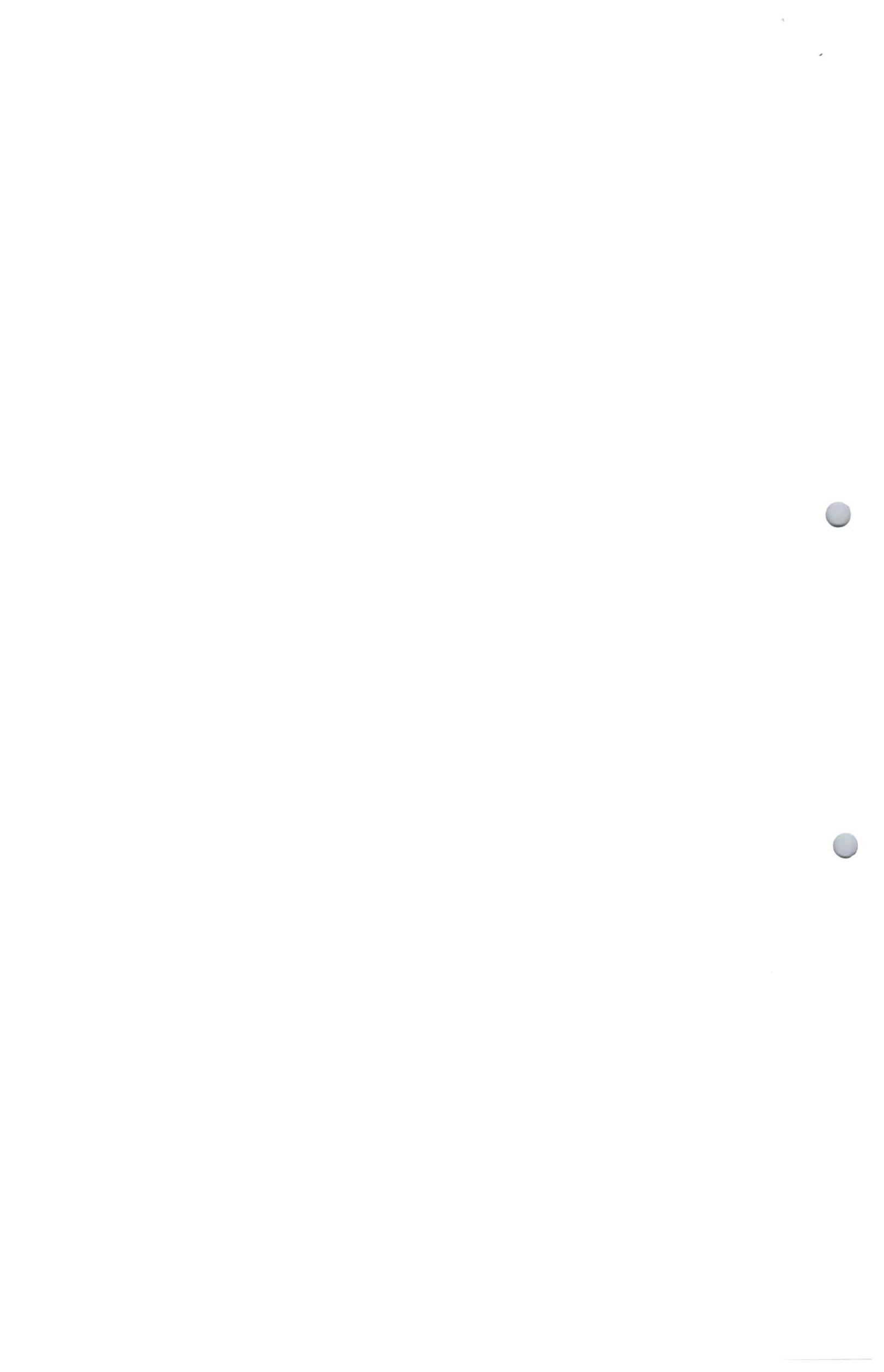
Conforme a lo manifestado anteriormente, este Despacho ordenó a la oficina de Espacio Público de esta Secretaría, a través de Auto de Pruebas N°. 0510 del 01 de noviembre de 2018, para que realizara visita técnica al predio ubicado en las instalaciones de la empresa LUMAX DE LA COSTA S.A.S ubicada en LA CALLE 36 N°. 43-59 de esta ciudad, para que de esta forma corroborara, si los hechos descritos en el Informe Técnico N° 0398-16 relacionado con publicidad exterior visual de la empresa LUMAX DE LA COSTA S.A.S en el vehículo de placas SZL992, en efecto cesaron.

Como resultado de la visita practicada en las instalaciones donde se encontraba el vehículo objeto de esta investigación, se obtuvo que; En el establecimiento comercial no opera LUMAX DE LA COSTA S.A.S y que no se logró ubicar el automóvil que tenía la publicidad exterior visual, pues en el predio se encontraba la empresa PROINGELED SAS y por consiguiente no se pudo ubicar el vehículo de placas SZL992, para corroborar dicha información.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Secretaría consultó nuevamente la plataforma del Registro Único Empresarial, a fin de conocer la existencia legal de la empresa, de lo que se obtuvo en la cámara de comercio que la empresa LUMAX DE LA COSTA S.A.S con NIT 900.538.782-6 no registra cancelación alguna de su razón social, es decir que se encuentra activa.

Ahora, en cuanto a la ubicación del vehículo para practicar la prueba, conjetura este Despacho, que, al no haberse demostrado el restablecimiento del orden urbanístico, el presunto infractor no alcanzó a desvirtuar el cargo formulado, por lo que a pesar de haber indicado que subsanó la infracción de publicidad móvil, la interrupción del hecho jurídico no logró ser justificable.

Además, muy a pesar de haber iniciado un trámite de legalización ante la Oficina de Espacio Público, relacionado al vehículo de placas SZL992, pero para otra empresa, y el cual no fue terminado, tal como consta en el Oficio QUILLA-19-113459 del 22 de mayo de 2019 expedido por la Oficina de Espacio Público, tampoco bastó para confirmar la inexistencia de la infracción objeto de la presente



0642

investigación. Entonces se mantiene este Despacho en continuar con la actuación iniciada, la cual desde el primer informe técnico dio cuenta de una infracción relacionada a la Ley 140 de 1994.

Frente a lo anterior, vale la pena reseñar el artículo séptimo del Decreto 0352 de 2004 en los siguientes términos: “... *INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL. La inspección, vigilancia y control sobre la publicidad móvil la ejercerá el Instituto Distrital de Urbanismo y Control –IDUC- o la entidad que haga sus veces, quien deberá contar con el apoyo de la Empresa Metropolitana de Tránsito y Transporte en lo pertinente a las funciones de esta última entidad...*”.

De acuerdo a lo expuesto, es claro que resulta viable tal como lo señala los artículos 5° y 6° del Decreto No. 0352 de 2004 por el cual se reglamenta la publicidad móvil en el Distrito de Barranquilla específicamente a lo que establece del mencionado decreto acatando las disposiciones del parágrafo que acompaña al artículo 6° el cual precisa: “**PARÁGRAFO:** *Deléguese en Instituto Distrital de Urbanismo y Control –IDUC- o la entidad que haga sus veces, la facultad para aprobar la totalidad de vehículos con plataforma de uso exclusivo para el porte de avisos publicitarios y letreros que pueden circular en el Distrito de Barranquilla, previa elaboración del estudio técnico respectivo. Lo dispuesto en el presente parágrafo se controlará mediante el permiso otorgado por el IDUC, del mes anterior. Cada conductor debe portar este documento en caso que las autoridades de tránsito o del IDUC lo requieran.*”

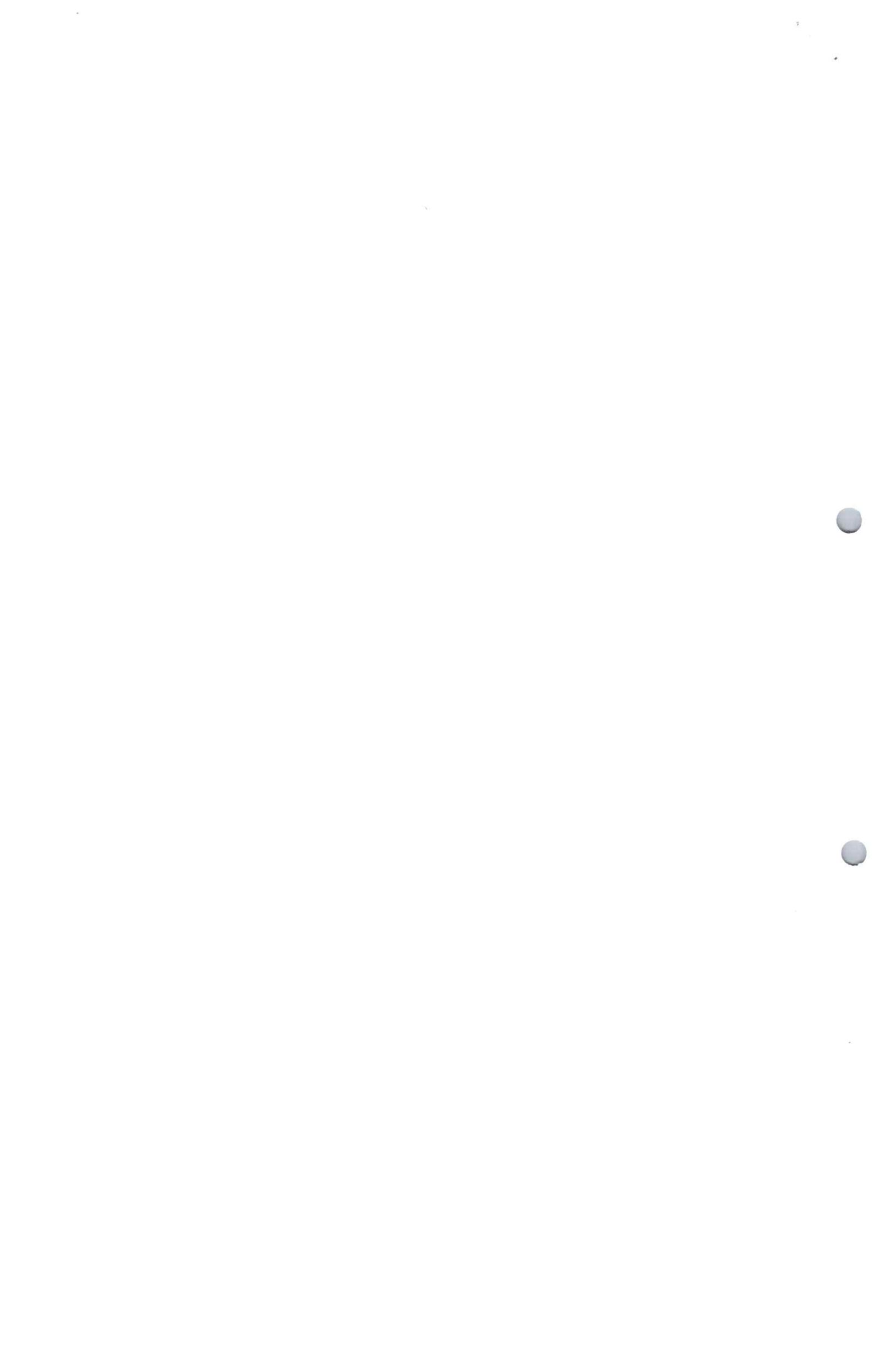
Conforme a lo anterior se tiene, que la instalación de avisos publicitarios en los vehículos de carga, materializa el concepto de publicidad exterior visual, por lo tanto se encuentra sujetos a iniciar el trámite de registro que otorga la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público para la circulación de los vehículos exhibiendo algún tipo de publicidad y en consecuencia el pago del permiso a que haya lugar.

Concluyéndose de todo lo anterior que conforme a las normas aplicable al caso bajo estudio, correspondiente a las reglamentadas por el Decreto 0352 de 2004, con las anotaciones de los artículos mencionados, por el cual se reglamenta la publicidad móvil en el Distrito de Barranquilla y que al efectuar el estudio del arrimado probatorio, obrante en el expediente se advierte que no fue allegado, por parte del presunto infractor permiso o certificación emitida por la Oficina de Espacio Público de la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público en la cual consta que la sociedad LUMAX DE LA COSTA S.A.S con NIT 900.538.782-6, en relación con el vehículo de placas SZL-992, no presenta resolución de registro.

Que en este orden de ideas, y al configurarse la conducta contraventora descrita en los términos anteriores y habiéndose iniciado el proceso sancionatorio bajo la observancia a la Ley 1437 de 2011, y en cumplimiento a los preceptos constitucionales relacionados con el debido proceso, este despacho procederá a imponer sanción en los siguientes términos:

## VI. GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN

Es procedente imponer la sanción demarcada bajo los parámetros que la norma exige, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 142 de 1994 y lo dispuesto en el artículo 50 de la ley 1437 de 2011, por lo cual, y teniendo en cuenta que en el presente caso la publicidad nunca fue registrada ante las autoridades competentes y que por tanto la consecuente legalización de la misma no se surtió se impondrá la sanción siguiente así:



0642

Publicidad exterior visual móvil sin registro.		
Valor SMLDV:	\$828.116	
Graduación de la sanción:	Multa por un valor de uno y medio (1.1/2) a diez (10) salarios mínimos mensuales.	
Sanción Mínima	\$ 1.242.174	
Sanción Máxima	\$ 8.281.160	

- Sanción correspondiente a publicidad exterior visual sin registro en el vehículo de placas SZL-992.

Valor Salario Mínimo Legal Mensual vigente.	Graduación de la sanción por publicidad exterior visual sin registro.	TOTAL
\$ 828.116	1.1/2 SMLMV	\$ 1.242.174

En mérito de lo expuesto, este despacho,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declárese infractor de las normas que regulan lo concerniente a publicidad exterior visual a Sociedad LUMAX DE LA COSTA S.A.S con NIT 900.538.782-6, por realizar la exhibición de publicidad exterior visual tipo móvil en el vehículo de placas SZL-992, el cual portaba publicidad a nombre de la mencionada sociedad sin registro de la autoridad competente.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Sanciónese a la Sociedad LUMAX DE LA COSTA S.A.S con NIT 900.538.782-6, por realizar la exhibición de publicidad exterior visual tipo móvil en el vehículo de placas SZL-992 sin permiso de la autoridad competente, al pago de una multa equivalente a la suma de UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$1.242.174.00) a favor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notifíquese personalmente a la sociedad LUMAX DE LA COSTA S.A.S con NIT 900.538.782-6, conforme lo dispuesto por el artículo 68 del C.P.A.C.A (Ley 1437 de 2011). Si no se pudiere hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, ésta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección de notificación que reposa en el expediente y/o correo electrónico del propietario del predio, acompañando el aviso de una copia integral del presente Acto Administrativo

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, en los términos establecidos por el artículo 74 e inciso segundo del el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO QUINTO:** El pago de la multa que se impone deberá ser acreditado ante la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, a través del recibo oficial de pago dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

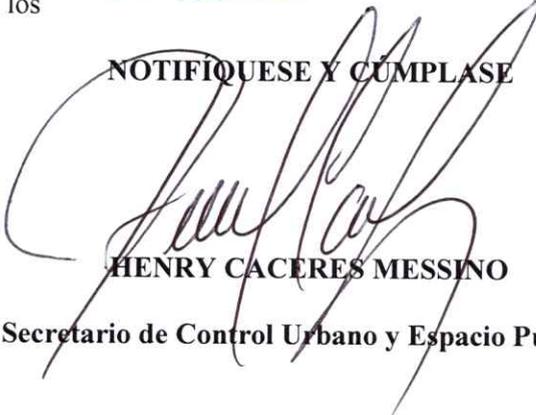
0642

**ARTÍCULO SEXTO:** El presente acto administrativo prestará mérito ejecutivo por jurisdicción coactiva una vez quede ejecutoriado a favor del Distrito de Barranquilla, de conformidad con las disposiciones del artículo 99 Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo y demás normas concordantes y aplicables

Dada en Barranquilla, a los

26 JUN. 2019

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**HENRY CACERES MESSINO**

**Secretario de Control Urbano y Espacio Público.**

Revisó: PASZ

Proyectó: JBellido

